

C. CARLOS ENRIQUE LLAMAS GONZALEZ Presidente Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, A los 05 días del mes de Junio de 2013 Hago saber que en Sesión Plenaria del H. Ayuntamiento se Aprobó en lo General y en lo Particular el siguiente:-----

**ACUERDO DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO.**

JILOTLAN DE LOS DOLORES, JALISCO; 05 DE JUNIO DE 2013 (DOS MIL TRECE). Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3,4,5,6, 15 fracciones I, II y II, 73, 77 fracciones I, II incisos a) y c) 78 y demás aplicables de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 37 fracción II, 120 y demás de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento al siguiente:-----

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES, JALISCO.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La actividad turística tiene una enorme influencia en el desarrollo económico de cualquier municipio y en Jilotlán de los Dolores perseguimos el apoyar el desarrollo de la actividad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad federal así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

En nuestro municipio no ha existido hasta la fecha un reglamento tendiente a regular la prestación de dicho servicio, por tanto, se busca regular al Consejo de Turismo de este municipio para generar proyectos y programas que conlleven a la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio.

**CAPITULO I  
OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTICULO 2.-** Este reglamento regula la creación, organización, funcionamiento y competencia del Consejo Municipal de Turismo de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

**ARTICULO 3.-** El objeto y los fines de este reglamento son:

- I. Promover la creación de la infraestructura turística del Municipio.
- II. Aprovechar los atractivos turísticos existentes, para crear nuevos empleos para sus habitantes.
- III. Fomentar la participación empresarial del sector turístico para ofertar productos y servicios atractivos para quienes visitan el Municipio.

**ARTICULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: el órgano Edificio del Gobierno Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.
- II. Consejo: Consejo Municipal de Turismo de Jilotlán de los Dolores.
- III. Empresa: la organización individual o social, dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios del sector turístico.

## **CAPITULO II ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**ARTICULO 5.-** El presente reglamento es de interés público, y tiene por objeto la creación del Consejo Municipal de Turismo de Jilotlán de los Dolores, como un organismo colegiado, ciudadano, honorífico, con la naturaleza de órgano de consulta popular, en el que participan los principales representantes de los sectores sociales y empresariales del ramo en el Municipio y del Estado, el cual se renovara con la entrada de cada Administración dentro de los tres primeros meses de esta.

**ARTICULO 6.-** El Consejo Municipal de Turismo de Jilotlán de los Dolores es el instrumento de consulta para impulsar la promoción Turística y el desarrollo competitivo del sector turístico de Jilotlán de los Dolores, promoviendo actividades que contribuyan a la creación de empleos y a un desarrollo económico sustentable y armónico, equilibrado y justo, basado en un tejido industrial, comercial y turístico moderno y competitivo.

**ARTICULO 7.-** El Consejo se integrará durante los primeros 60 días después de que el Gobierno Municipal inicie su periodo constitucional y será permanente. Lo conforman:

- I. Por un Presidente, quien será el Presidente Municipal o el que éste designe.
- II. El Secretario Técnico, que será nombrado por el Consejo.
- III. El Regidor de Turismo.
- IV. El Regidor de Medio Ambiente.
- V. El Regidor de Obras Públicas.
- VI. El Director de Promoción Económica.
- VII. Jefe de Turismo, que será nombrado por el Consejo.
- VIII. El Jefe de Cultura.

- IX. Un representante de los Hoteleros.
- X. Un representante de los Restauranteros.
- XI. Un representante de los Taxistas.
- XII. Un representante de la Central Camionera o quien haga sus veces.

**ARTICULO 8.-** Por cada miembro titular del Consejo se debe designar a un suplente, quien lo suple en sus ausencias. El suplente designado por el miembro titular, y aprobado por el Consejo, tiene derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

En caso de ausencias del Presidente se llama a su suplente, quien asumirá las funciones propias del presidente.

Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de los sectores social y empresarial que forman parte del Consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

Ninguno de los consejeros pueden en ningún momento de su gestión, realizar actos de proselitismo de ninguna índole.

**ARTICULO 9.-** Son facultades del Consejo:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento medidas y estrategias dirigidas a promover el Turismo sustentable del Municipio en sus distintas vertientes, así como elaborar el trabajo anual del mismo.
- II. Proponer y analizar proyectos viables, apegados a la normatividad legal y reglamentaria aplicable y con alternativas de financiamiento, que impulsen el desarrollo turístico del Municipio.
- III. Analizar y emitir opinión sobre las solicitudes de incentivos fiscales que se presenten a consideración de la autoridad municipal competente, con apego a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- IV. Emitir opinión sobre el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente en el ramo turístico.
- V. Hacer señalamientos precisos sobre regulaciones, estrategias y medidas que inhiban o entorpezcan el desarrollo Turístico sustentable del Municipio para su propuesta al H. Ayuntamiento.
- VI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y alcances del Consejo Municipal de Turismo de Jilotlán de los Dolores.
- VII. Proponer la integración de grupos de trabajo, para analizar o desarrollar temas relacionados con el impulso al Turismo sustentable del Municipio.
- VIII. Proponer la elaboración de estudios y trabajos de investigación en torno a las materias de su competencia.

- IX. Proponer la elaboración de material informativo sobre las materias de su competencia, y difundir las acciones derivadas de los programas correspondientes.
- X. Fomentar las actividades económicas del Municipio que favorezcan al desarrollo Turístico.
- XI. Promover las acciones de divulgación de los instrumentos y fondos de los programas que promuevan los gobiernos Estatal y Federal en el ramo.
- XII. Divulgar los fines y funciones del Consejo entre los distintos sectores económicos y agentes sociales.
- XIII. Las demás que resulten afines a los objetivos del Consejo y se apeguen a la normatividad aplicable.

**ARTICULO 10.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Turismo:

- I. Encabezar el Consejo y presidir las sesiones de éste.
- II. Representar al Consejo ante dependencias y organismos de los sectores público, social y privado.
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas viables del Consejo.
- IV. Rendir ante el Consejo, el informe semestral de actividades del organismo y remitirlo al H. Ayuntamiento.
- V. Remitir al H. Ayuntamiento toda la información y documentos que genere el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.
- VI. Las demás que sean afines al objeto y atribuciones del Consejo.

**ARTICULO 11.-** Son facultades del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Coordinar en auxilio del presidente, las reuniones ordinarias y extraordinarias del organismo.
- II. Calendarizar en coordinación con los miembros del Consejo, la fecha y hora en que se celebrarán las reuniones de trabajo.
- III. Elaborar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias, del Consejo, y someterlas a consideración del Presidente del Consejo formando los expedientes correspondientes de asuntos a tratar.
- IV. Elaborar las minutas que se deriven de las reuniones que celebre el Consejo.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de las reuniones del Consejo.
- VI. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto.
- VII. Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competan al Consejo.
- VIII. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo, los que invariablemente deberán ser firmados por el presidente.
- IX. Apoyar las acciones de desarrollo, actualización y gestión que corresponda al Consejo, con apego al programa anual que se encuentre aprobado.

- X. Promover la participación activa de los vocales en el Consejo, propiciando la asistencia y actuación de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo.
- XI. Vigilar que se cumplan los acuerdos y acciones del Consejo.
- XII. Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

**ARTICULO 12.-** Son obligaciones de los demás miembros del Consejo:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y sólo en caso de excepción, enviar a su representante debidamente acreditado.
- II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo.
- III. Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo.
- IV. Las demás que señale el Consejo y las disposiciones aplicables.
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las disposiciones del presente reglamento.

Los consejeros ciudadanos que falten a más de tres sesiones consecutivas sin justificar sus inasistencias y sin la asistencia de su representante, pierden su calidad de consejeros, debiendo el Presidente del Consejo girar oficio al organismo al que representan para que realice nueva designación en los términos de este reglamento.

### **CAPITULO III SESIONES DEL CONSEJO**

**ARTICULO 13.-** Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras son bimestrales, y las segundas cuando se requiera y así lo determinen los miembros del Consejo o el Presidente del mismo.

**ARTICULO 14.-** Las convocatorias a las reuniones del Consejo se hacen por escrito a los integrantes del mismo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

**ARTICULO 15.-** Existe quórum para realizar las sesiones del Consejo cuando exista mayoría simple, contando invariablemente con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico quien verificara la existencia de quórum o de los suplentes en los términos del presente reglamento.

**ARTICULO 16.-** Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos, y en caso de empate tiene voto de calidad el Presidente del Consejo, coordinando los debates, el secretario técnico.

**ARTICULO 17.-** Mantener en todo momento el respeto y la tolerancia en las discusiones, y mantener la comunicación directa entre todos los miembros, así como fomentar las actitudes que tiendan a la democratización de este Consejo y a la consecución de los objetivos.

**ARTICULO 18.-** En el desarrollo de las sesiones se podrán formar comisiones que se consideren pertinentes, las que tendrán a su cargo el compromiso de desarrollar las diversas actividades que emprenda el Consejo para el logro de sus objetivos.

Estas comisiones podrán ser permanentes o transitorias:

- a. Serán comisiones permanentes los que presten servicios turísticos.
- b. Serán comisiones transitorias; las que determine el Consejo de acuerdo a los asuntos que así lo requieran.

#### **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 19.-** Los tipos de sanciones serán:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal;
- III. y sustitución.

**ARTICULO 20.-** Son causas de amonestación:

- I. Cualquier falta de cumplimiento a las funciones y compromisos contraídos.
- II. Dos faltas injustificadas a las sesiones del Consejo.
- III. Influir negativamente en el respeto entre los miembros del Consejo o entre estos y otras organizaciones, instituciones o autoridades; o en la tolerancia, el dialogo y la cooperación, obstaculizando el trabajo del Consejo.
- IV. En general, cuando se cometan faltas graves que vayan en contra del Consejo.

**ARTICULO 21.-** La suspensión temporal se aplicara en casos de reincidencia de los casos anteriores a propuesta del pleno del consejo en voto secreto mayoritario.

**ARTICULO 22.-** La sustitución total se aplicara en caso de faltas graves o delitos y en los casos señalados en el presente reglamento, por determinación del Consejo con la mayoría de votos.

**ARTICULO 23.-** Todo miembro del Consejo tiene derecho a ser oído en su defensa y hecho lo anterior, el Consejo tendrá la obligación de ratificar o rectificar la sanción interpuesta.

## **TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente reglamento entrara en vigor, a los tres días siguientes de su publicación en un diario de circulación regional o en la Gaceta Municipal, lo cual será certificado por el secretario general del H. Ayuntamiento en los términos previstos por los artículos 42 y 45 de la ley de gobierno y la administración pública municipal, para su promulgación obligatoria.